

ACORDADA N° 32  
AÑO 1975

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Miguel Angel Berçaitz y los Señores Jueces Doctores Don Agustín Díaz Bialek, Don Héctor Masnatta, Don Ricardo Levene (h) y Don Pablo A. Ramella,

Consideraron:

Que conforme a la ley n°21.118 los empleados que hayan alcanzado 30 años de servicio y 60 de edad, tienen derecho a solicitar su jubilación automática con el beneficio mínimo -sin perjuicio de su reajuste si correspondiere un haber superior-, la que será otorgada por el ente administrador correspondiente dentro de los treinta días de producida la presentación del certificado de servicios de su último empleo, el cese y una declaración jurada que establece el art. 4 de dicha ley.

Que, por consiguiente, el plazo de seis meses a que se refiere el art. 78 del Reglamento para la Justicia Nacional, modificado por Acordada del 26 de agosto de 1970 (Fallos: 277:302) resulta hoy excesivo e inactual.

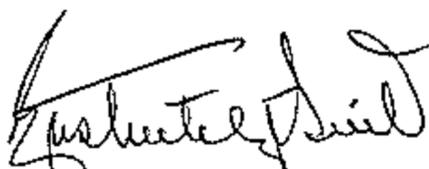
ACORDARON:

1°) El plazo que establece el art. 78 del Reglamento para la Justicia Nacional se operará a los 30 días de notificarse la intimación que se haga a los agentes para iniciar el trámite jubilatorio.

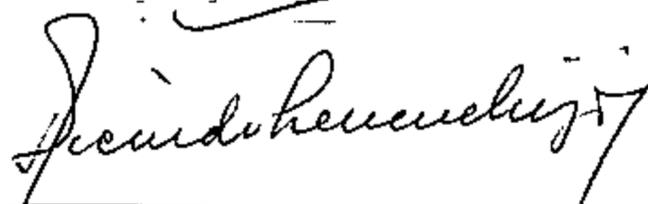
2°) Este plazo podrá prorrogarse contemplando las circunstancias del caso a criterio exclusivo del Tribunal.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

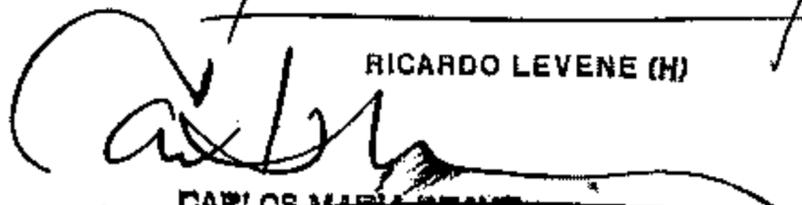
  
MIGUEL ANGEL BERÇAITZ

  
AGUSTIN DIAZ BIALET

  
HECTOR MASNATTA

  
RICARDO LEVENE (H)

  
PABLO A. RAMELLA

  
CARLOS MARIA BRAVO  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA